



DECRETO por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011

PROCESO LEGISLATIVO	
01	20-10-2009 Cámara de Diputados. INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de adecuar la denominación del estado de Coahuila de Zaragoza. Presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI. Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales. Diario de los Debates, 20 de octubre de 2009.
02	29-04-2010 Cámara de Diputados. DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 387 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones. Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales. Diario de los Debates, 29 de abril de 2010. Discusión y votación, 29 de abril de 2010.
03	29-04-2010 Cámara de Senadores. MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2010.
04	12-10-2010 Cámara de Senadores. DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones. Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional. Diario de los Debates, 7 de octubre de 2010 (primera lectura). Discusión y votación, 12 de octubre de 2010.
05	22-02-2011 Cámara de Senadores. DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se realiza el cómputo y se da fe de 16 votos aprobatorios de los Congresos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas. La Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se turnó a la Cámara de Diputados para recabar la firma del Presidente y Secretario de la Mesa Directiva. Diario de los Debates, 22 de febrero de 2011. Declaratoria, 22 de febrero de 2011.
06	13-04-2011. Ejecutivo Federal. DECRETO por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de abril de 2011.

20-10-2009

Cámara de Diputados.

INICIATIVA con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de adecuar la denominación del estado de Coahuila de Zaragoza.

Presentada por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

Se turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales.

Diario de los Debates, 20 de octubre de 2009.

ARTICULO 43 CONSTITUCIONAL

Se recibe de diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de adecuar en ésta la denominación del estado de Coahuila de Zaragoza. Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

ARTICULO 43 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Procedemos al capítulo iniciativas, del orden del día. Se recibió iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito por diputados integrantes del Grupo Parlamentario del PRI.

El Secretario diputado Jaime Arturo Vázquez Aguilar : «Iniciativa que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, suscrita por integrantes del Grupo Parlamentario del PRI

Los suscritos, integrantes del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 71, fracción II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 55, fracción II, y 56 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, someten a consideración de esta honorable asamblea iniciativa que contiene proyecto de decreto para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objetivo de adecuar en ésta la denominación del estado de Coahuila de Zaragoza bajo los siguientes

Antecedentes

La riqueza histórica, política y cultural del estado de Coahuila es, sin duda, resultado del esfuerzo de hombres y mujeres valientes que con su esfuerzo y entrega nos han posicionado como uno de las entidades más representativas del México libre, revolucionario y democrático que hoy tenemos.

Los registros y documentos nos llevan a mediados del siglo XVI, donde españoles como Francisco Cano y el portugués Alberto del Canto arribaron a nuestro estado con intenciones de colonizar y apoderarse del territorio, pese a la resistencia que enfrentaron por parte de los indígenas que habitaban la región.

Tras una serie de acontecimientos y desafíos entre indígenas de diversos grupos y denominaciones como los coahuiltecas y colonizadores --que incluyeron soldados y misioneros-- se fueron forjando las bases que implantaron el sedentarismo de los indígenas, la organización del comercio y de la sociedad, en función de las prácticas europeas de esos tiempos.

Para 1798 fueron aumentando los intereses políticos de diversos grupos que habitaban el estado, los cuales provocaron enfrentamientos encaminados a determinar la población que fungiría como la capital de Coahuila. En este momento surge la figura de Miguel Ramos Arizpe (1775-1843) quien, como diputado por Coahuila frente a las cortes de Cádiz en España, contribuyó en gran parte a promover una nueva organización política, administrativa y autónoma de estos territorios.

Dentro de los primeros ordenamientos que conformaron la existencia jurídica de Coahuila, se encuentra el Acta de la Federación Mexicana y la Constitución Central de 1824, por los cuales los diversos estados de la

república debían emitir su propia Constitución. Por esto, Coahuila y Texas, bajo su Congreso Constituyente, el 11 de marzo de 1827, promulgó su primera Constitución, la que después de las "disposiciones preliminares" consta de 225 artículos. La denominación en esta Constitución es "Estado de Coahuila y Texas".

Esta Constitución estuvo vigente hasta 1835. Las entidades dejaron de llamarse "estados" y aparecen por primera vez bajo la denominación de "departamentos", debido al régimen centralista bajo el cual vuelven a sujetarse los llamados anteriormente estados. México pierde el territorio de Texas y, por ende, se da la consecuente disgregación del estado denominado Coahuila y Texas. Aunado a este suceso, cambia la denominación y se crea el departamento de Coahuila, de acuerdo a las bases constitucionales de 23 de octubre de 1835 y la Constitución General de 1836, conocida como "Las Siete Leyes".

El 7 de noviembre de 1835, la Convención de Austin declara al pueblo de Texas en guerra con el gobierno de México, diciéndose en acta respectiva que "por cuanto al general Antonio López de Santa Anna y otros caudillos militares han demolido a fuerza de armas las instituciones federales de México, y disuelto el pacto social que existía entre Texas y los demás miembros de la confederación mexicana, por tanto, el pueblo justo de Texas, haciendo uso de sus derechos naturales, declara solemnemente, 1. Que ha tomado las armas en defensa de sus derechos y libertades, etcétera (sic); 2. Que Texas no está ligado moral o civilmente ya por pacto de unión, etcétera (sic); 3. Que no reconoce que las actuales autoridades de la nominal República Mexicana tengan derecho de gobernar dentro de los límites de Texas, ¹ entre otras manifestaciones que dieron como resultado la total separación e independencia del territorio texano respecto al dominio de nuestro país.

Para 1847 vuelve a estar vigente la Constitución de 1824, con las reformas señaladas en el acta constitutiva y de reformas, sancionada el 18 de mayo de 1847, y Coahuila reasumió su soberanía y la vigencia de su Constitución de 1827.

En 1852, Juan Antonio de la Fuente promulgó la segunda Constitución de Coahuila, mediante la cual se establece la soberanía de la entidad. No obstante ello, cuatro años después, Santiago Vidaurri, gobernador de Nuevo León, ² anexa Coahuila a ese estado, mediante un decreto de fecha 19 de febrero de 1856. La Constitución de 1857 reconoció a Nuevo León y a Coahuila como una única entidad.

Sin embargo, el Plan de Ayutla reconocía la existencia legal de nuestro estado, por lo que Juan Antonio de la Fuente solicitó la ratificación por parte del Congreso del acto que había anulado el decreto que pretendía la unificación de ambas entidades. Pese a diversos intereses que se dieron durante el estudio de la propuesta, la intención y voluntad del Congreso era favorable a las intenciones de Vidaurri.

Durante este tiempo surge, dentro de la milicia mexicana (en un inicio del norte del país), un personaje clave para la defensa de la soberanía no sólo de nuestro estado, sino de la nación en su conjunto: Ignacio Zaragoza Seguín (1829-1862); cuya entereza y empeño lo han llevado a ser considerado como uno de los mayores héroes que México ha dado en su lucha por la defensa y libertad del pueblo. Las principales actividades del general Zaragoza se dieron cuando se unió a la Revolución de Ayutla. En 1853 formó parte del Ejército de Nuevo León y, posteriormente, se unió al Ejército Mexicano con el rango de capitán. Participó en la toma de Saltillo en 1855, que se dio durante esta revolución.

A raíz de la toma de la Ciudad de México por las tropas imperialistas de Maximiliano, el presidente Benito Juárez, en 1864, inicia su peregrinaje. Al arribar a Coahuila decreta su separación del estado de Nuevo León y nombra gobernador a Andrés S. Viesca. En 1865, tropas francesas ocuparon el estado, siendo después derrotadas por un movimiento de guerrillas comandadas por Andrés S. Viesca, Francisco Aguirre, Victoriano Cepeda e Ildelfonso Fuentes.

El estado de Coahuila de Zaragoza inicia entonces su vida independiente en virtud del decreto del 26 de febrero de 1864, expedido en Saltillo por el presidente Juárez, disposición en la que se ordena la separación de Coahuila y Nuevo León.

Este decreto se cumple inmediatamente y, al triunfo de la república, el Congreso General expidió, el 18 de noviembre de 1868, la ley que ratificó el decreto del presidente Juárez y dio existencia legal al estado de Coahuila de Zaragoza.

El decreto a que hemos hecho referencia se publica en el periódico del gobierno del Estado Libre de Coahuila de Zaragoza número 35, tomo III, del 4 de diciembre de 1868; y dispone textualmente lo siguiente:

Victoriano Cepeda, gobernador del Estado Libre, Soberano e Independiente de Coahuila de Zaragoza, a sus habitantes sabed que por la secretaría de Estado y del Despacho de Gobernación se me ha comunicado el decreto que sigue:

“El presidente de la república se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de la Unión, habiendo observado los requisitos prescritos en la fracción 3 del artículo 72 de la Constitución, decreta

“Queda definitivamente erigido el estado de Coahuila con el nombre de “Coahuila de Zaragoza”.

Salón de sesiones del Congreso de la Unión. México, noviembre 18 de 1868.- Guillermo Valle, diputado presidente. Joaquín Baranda, diputado secretario.- Juan Sánchez Azcona, diputado secretario.

“Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio Nacional de México, a 20 de noviembre de 1868.- Benito Juárez.- Al ciudadano José María Iglesias, ministro de Gobernación.”

Lo comunico a usted, para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y Libertad. México, noviembre 20 de 1868.- Iglesias.- Ciudadano gobernador del estado de Coahuila.- Saltillo.

Por tanto, mando se imprima, publique, circule y se le dé el debido cumplimiento. Palacio de Gobierno en el Saltillo, a 2 de diciembre de 1868.- Victoriano Cepeda.- J. Serapio Fragoso, secretario.

A partir de ese momento, y con el triunfo de las armas republicanas, se sancionan las constituciones que han regido a nuestro estado a lo largo de su historia, en las cuales aparece con su denominación legalmente reconocida:

- Constitución Política para el Régimen Interior del Estado Libre, Independiente y Soberano de Coahuila de Zaragoza de 1869.
- Constitución del Estado Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza de 1882.
- Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza de 1918.

Cada uno de estos ordenamientos es producto de su tiempo y se encuentran dentro de una determinada filosofía jurídica y política, pero las diferencias que por este concepto se pueden encontrar en sus textos, no afectan a su unidad, a su continuidad a través de los años y, mucho menos, a su denominación legal.

Con las líneas antes descritas, buscamos de una manera por demás resumida hacer notar distintas etapas del México histórico, a través del cual Coahuila ha sido sujeto de diversas transformaciones y sucesos que han impactado su autonomía, naturaleza jurídica, denominaciones y soberanía como entidad federativa. Y estas mismas líneas son las que nos dan la pauta para presentar esta iniciativa con proyecto de decreto al tenor de la siguiente

Exposición de Motivos

Desde la manifestación expresa del presidente Benito Juárez en 1868 mediante decreto expedido en el cual determina plenamente el establecimiento de nuestro estado bajo la denominación de Coahuila de Zaragoza, el nacimiento jurídico de nuestra entidad con esa denominación se declaró con las Constituciones locales de 1869, 1882 y 1918.

La importancia que tiene la denominación de nuestro estado y, precisamente, la justificación principal de la presente iniciativa de decreto, descansa en que nuestra denominación actual obedece a la que le dio el poder federal desde que la entidad nace a la vida constitucional. Antes no podía considerarse como tal por tres razones específicas: la unificación de los estados de Coahuila y Texas; el gobierno centralista mexicano y la anexión transitoria de Coahuila con Nuevo León.

El nombre del estado de Coahuila de Zaragoza representa un acertado homenaje de admiración y respeto por parte del presidente Benito Juárez al general Ignacio Zaragoza Seguín, quien nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, Texas, territorio que en ese entonces pertenecía al estado anteriormente denominado Coahuila y Texas. Zaragoza es uno de los personajes de la historia mexicana que contribuyó con la nación en el combate contra fuerzas extranjeras para lograr el estado de derecho del que hoy disfrutamos.

El joven Ignacio Zaragoza demostró su valor como soldado, ya que con su entereza, preparación intelectual y frente a las armas, carácter político y capacidad de organización de los grupos de guerra de la nación y supo hacer frente a uno de los mayores logros como mexicanos, como lo fue el vencer en batalla a la milicia francesa,³ considerada como entre las más fuertes y experimentadas a nivel mundial.

No es únicamente la libertad, independencia y soberanía que disfruta nuestro estado, al igual que cualquier otra entidad federativa de la República Mexicana, la que nos facultó en la elección de la denominación de Coahuila de Zaragoza. Es la observancia y cumplimiento al decreto presidencial emitido por Juárez quien, tomando en consideración las circunstancias y peculiaridad política por la que atravesaba nuestro estado durante los años en que emitió el decreto presidencial al cual hemos hecho referencia, optó por agregar a la denominación de la entidad el nombre de Ignacio Zaragoza.

Y es esta misma razón, aunada a la congruencia que pretendemos entre el texto de nuestra Constitución General con la local,⁴ las que impulsan la intención de la presente iniciativa, a fin de que esta honorable asamblea reconozca dentro del artículo 43 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos el nombre completo de nuestra entidad federativa.

A estas consideraciones, sumamos la del derecho que tiene nuestro estado a que sea ratificada su correcta denominación. Esto tal como se presenta en el derecho a la identidad de las personas, que cuentan con diversos mecanismos que implanta el estado a fin de que sean reconocidos dentro del ámbito jurídico y social y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones, y con la posibilidad de que se oficialice su existencia legal.

Uno de estos mecanismos es la inscripción o registro del nombre de la persona. Y si por cualquier causa, la inscripción de éste tuviera algún error, necesitara alguna adecuación o corrección, la persona tiene el derecho y facultad de solicitar ante la autoridad que se realice la modificación correspondiente. El sentido de la presente iniciativa estriba en el sentido de adecuar la denominación completa y correcta de nuestra entidad federativa.

Por lo descrito, presentamos ante esta legislatura, para estudio, análisis, discusión y, en su caso, aprobación, el presente

Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la federación son los estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas: 1 O' Gorman, Edmundo. *Historia de las divisiones territoriales de México*. Editorial Porrúa, décima edición. México 2007, página 79. 2 Durante el periodo comprendido entre 1856 y 1864, en dos periodos constitucionales interrumpidos y reanudados por la situación de conflicto que se presentaba entre conservadores y liberales y entre los mismos liberales. 3 La Batalla de Puebla, que sucedió el 5 de mayo de 1862, como respuesta a la invasión francesa a nuestro país. 4 Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza. Ley publicada en el periódico oficial el 19 de febrero de 1918, bajo decreto del XXIII Congreso Constitucional y Constituyente del Estado Independiente, Libre y Soberano de Coahuila de Zaragoza. Palacio Legislativo de San Lázaro, a 20 de octubre de 2009.--- Diputados: Rubén Moreira Valdez, Francisco Saracho Navarro, Hugo Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Miguel Riquelme Solís, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Hilda Flores Escalera (rúbricas).»

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña : Se turna a la Comisión de Puntos Constitucionales.

29-04-2010

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 387 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2010.

Discusión y votación, 29 de abril de 2010.

ARTICULO 43 CONSTITUCIONAL

Primera lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

ARTICULO 43 CONSTITUCIONAL

La Secretaria diputada Georgina Trujillo Zentella: «Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Honorable Asamblea:

A la Comisión de Puntos Constitucionales de la Cámara de Diputados del Congreso de la Unión, le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 39 y 45, numeral 6, inciso f), de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; así como en los artículos 65, 66 y 87 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos; se somete a consideración de los integrantes de esta honorable asamblea el presente dictamen

Antecedentes del proceso legislativo

1. El 20 de octubre de 2009, en sesión celebrada por la Cámara de Diputados del honorable Congreso de la Unión, en la LXI Legislatura, diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional sometieron a consideración del pleno la iniciativa con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con el objeto de incorporar la denominación del estado de Coahuila como "Coahuila de Zaragoza"

2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva de esta honorable Cámara de Diputados turnó a la Comisión de Puntos Constitucionales la iniciativa con proyecto de decreto para su estudio, análisis y dictaminación.

II. Materia de la iniciativa

La iniciativa con proyecto de decreto enviada por el pleno de esta honorable Cámara a la Comisión de Puntos Constitucionales para su estudio y análisis, propone reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos con la finalidad de que sea elevada a rango constitucional la correcta denominación del estado de Coahuila ya que, en el ámbito local y desde el año de 1868, tanto jurídica como socialmente, dicha entidad es reconocida como "Coahuila de Zaragoza", dado que en Bahía de Espíritu Santo, en el territorio que anteriormente la conformaba (y que actualmente pertenece al estado de Texas, Estados Unidos de América), nació el general Ignacio Zaragoza Seguín, razón por la que resulta imperativo que en nuestra Carta Magna se incorpore esa denominación que implica la verdadera identidad del estado de mérito.

III. Valoración de la iniciativa

La iniciativa con proyecto de decreto que envió el 20 de octubre de 2009 la Mesa Directiva de ésta honorable Cámara de Diputados a la Comisión de Puntos Constitucionales, para su estudio, análisis y dictaminación, plantea reformar el artículo 43 de la Constitución en el sentido de que le sea reconocida su identidad y correcta denominación al estado de Coahuila para que quede establecido en dicho precepto como “Coahuila de Zaragoza”, basándose para ello en argumentos de tipo histórico, político y socio-jurídico, que refieren cuestiones inmersas en el decreto de 1864 expedido por el entonces presidente de la república, Benito Juárez García, y ratificado mediante ley del Congreso General de 18 de noviembre de 1868, en que se determinó por primera ocasión la denominación de “Coahuila de Zaragoza”, elementos que serán valorados para arribar la resolución correspondiente.

IV. Argumentos del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional, que presentó la iniciativa

La iniciativa que presentó el diputado Rubén Moreira Valdez, en sesión del 20 de octubre de 2009, en nombre de diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la LXI Legislatura, que dio origen a la minuta que se dictamina por esta Comisión de Puntos Constitucionales, se sustenta en los siguientes argumentos:

“Desde la manifestación expresa del presidente Benito Juárez en 1868 mediante decreto expedido en el cual determina plenamente el establecimiento de nuestro estado bajo la denominación de Coahuila de Zaragoza, el nacimiento jurídico de nuestra entidad con esa denominación se declaró con las Constituciones locales de 1869, 1882 y 1918.

La importancia que tiene la denominación de nuestro estado y, precisamente, la justificación principal de la presente iniciativa de decreto, descansa en que nuestra denominación actual obedece a la que le dio el poder federal desde que la entidad nace a la vida constitucional. Antes no podía considerarse como tal por tres razones específicas: la unificación de los estados de Coahuila y Texas; el gobierno centralista mexicano y la anexión transitoria de Coahuila con Nuevo León.

El nombre del estado de Coahuila de Zaragoza representa un acertado homenaje de admiración y respeto por parte del presidente Benito Juárez al general Ignacio Zaragoza Seguín, quien nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, Texas, territorio que en ese entonces pertenecía al estado anteriormente denominado Coahuila y Texas. Zaragoza es uno de los personajes de la historia mexicana que contribuyó con la nación en el combate contra fuerzas extranjeras para lograr el estado de derecho del que hoy disfrutamos.

El joven Ignacio Zaragoza demostró su valor como soldado, ya que con su entereza, preparación intelectual y frente a las armas, carácter político y capacidad de organización de los grupos de guerra de la nación y supo hacer frente a uno de los mayores logros como mexicanos, como lo fue el vencer en batalla a la milicia francesa, 3 considerada como entre las más fuertes y experimentadas a nivel mundial.

No es únicamente la libertad, independencia y soberanía que disfruta nuestro estado, al igual que cualquier otra entidad federativa de la República Mexicana, la que nos facultó en la elección de la denominación de Coahuila de Zaragoza. Es la observancia y cumplimiento al decreto presidencial emitido por Juárez, quien tomando en consideración las circunstancias y peculiaridad política por la que atravesaba nuestro estado durante los años en que emitió el decreto presidencial al cual hemos hecho referencia, optó por agregar a la denominación de la entidad el nombre de Ignacio Zaragoza.

Y es esta misma razón, aunada a la congruencia que pretendemos entre el texto de nuestra Constitución General con la local, 4 las que impulsan la intención de la presente iniciativa, a fin de que esta honorable asamblea reconozca dentro del artículo 43 de la Constitución General de los Estados Unidos Mexicanos el nombre completo de nuestra entidad federativa.

A estas consideraciones, sumamos la del derecho que tiene nuestro estado a que sea ratificada su correcta denominación. Esto tal como se presenta en el derecho a la identidad de las personas, que cuentan con diversos mecanismos que implanta el estado a fin de que sean reconocidos dentro del ámbito jurídico y social y puedan ser sujetos de derechos y obligaciones, y con la posibilidad de que se oficialice su existencia legal.

Uno de estos mecanismos es la inscripción o registro del nombre de la persona. Y si por cualquier causa, la inscripción de éste tuviera algún error, necesitara alguna adecuación o corrección, la persona tiene el derecho y facultad de solicitar ante la autoridad que se realice la modificación correspondiente. El sentido de la

presente iniciativa estriba en el sentido de adecuar la denominación completa y correcta de nuestra entidad federativa.”

V. Consideraciones de la comisión

Como introducción y para contextualizar el estudio que nos ocupa, es necesario conocer otros elementos que tienen que ver con la identidad del estado de Coahuila, por lo que partiremos por desentrañar el significado etimológico de la palabra Coahuila y al respecto se puede establecer que deriva de los vocablos en náhuatl *coatl*, que quiere decir “culebra”, y *huilana*, que significa “arrastrarse”, lo que podría interpretarse como “lugar donde se arrastran las culebras”; asimismo, durante la gestión del Maestro José Vasconcelos en la Secretaría de Educación Pública, se aceptó la versión de que Coahuila deriva del vocablo náhuatl *coatl* y *huila* (de *huilota*, nombre de una paloma), lo que se traduciría como “víbora que vuela”.

En la iniciativa presentada ante el pleno de esta honorable Cámara, por diversos diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de la Legislatura LXI, se considera que es relevante para la sociedad coahuilense y, por ende, para nuestra Nación, se aborde el tema relacionado con el reconocimiento de la correcta y completa denominación de un estado de la federación, como “Coahuila de Zaragoza”, lo que debe obrar expresamente en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, pues además de que este nombre obedece a razones históricas relacionadas con el lugar de nacimiento del general Ignacio Zaragoza y con el decreto expedido por el entonces presidente Benito Juárez García en 1864, dicha entidad federativa, desde la segunda mitad del siglo XIX ha asumido esa identidad, conforme a continuación se plantea.

La denominación de “Coahuila de Zaragoza” fue empleada y reconocida por primera ocasión por el presidente Benito Juárez García, lo que fue ratificado por el Congreso General mediante el decreto de 20 de noviembre de 1868 que a la letra dice:

“...Noviembre 20 de 1868.– Ministerio de Gobernación.– Decreto del Congreso erigiendo el Estado de Coahuila.

Secretaría de Estado y del despacho de Gobernación.– El ciudadano Presidente de la República se ha servido dirigirme el decreto que sigue:

Benito Juárez, Presidente Constitucional de los Estados Unidos Mexicanos, a todos sus habitantes sabed:

Que el Congreso de la Unión ha tenido a bien decretar lo que sigue:

El Congreso de la Unión, habiendo observado los requisitos prescritos en la fracción 3ª del artículo 72 de la Constitución, decreta:

Queda definitivamente erigido el estado de Coahuila, con el nombre de “Coahuila de Zaragoza.”

Salón de sesiones del Congreso de la Unión, México, noviembre 18 de 1868.– Guillermo Valle, diputado Presidente.– Joaquín Baranda, diputado secretario.– Juan Sánchez Ancona, diputado secretario.

Por tanto, mando se imprima, publique y circule. Dado en el Palacio Nacional en México, a 20 de noviembre de 1868.– Benito Juárez.– Al C. José María Iglesias, Ministro de Gobernación.

Y lo comunicó a usted para su inteligencia y fines consiguientes.

Independencia y libertad, México, noviembre 20 de 1868.– Iglesias.– Ciudadano Gobernador del estado de...”

El decreto presidencial de 20 de noviembre de 1868, fue el cimiento para la expedición de la Constitución de Coahuila de 1869, en la que por primera ocasión se denominó a dicho estado como “Coahuila de Zaragoza” y se dio seguimiento a lo que el decreto en mención señaló en cuanto al nombre y límites territoriales de la referida entidad, además con la finalidad de rendir un homenaje póstumo al general Ignacio Zaragoza Seguín, por su destacada labor de carácter militar en las diversas batallas en las que participó, defendiendo a nuestra

Patria en las intervenciones norteamericanas y francesas ocurridas en territorio nacional en el siglo XIX, homenaje que, con la reforma propuesta, se refrendaría a nivel federal, lo que corresponde a la investidura de tan destacado personaje de nuestra historia, que precisamente nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, territorio que en ese entonces pertenecía al estado de la República Mexicana anteriormente denominado Coahuila y Texas, quien además de ser un brillante estratega militar, es un coahuilense destacado.

Las constituciones del estado de Coahuila, de 1882 y la vigente de 1918, han seguido denominando a dicha entidad como “Coahuila de Zaragoza”, sin que la Constitución federal sea acorde a esa circunstancia, lo que implica no considerar lo que se estableció en el decreto del presidente Benito Juárez García, razón por la que el texto actual del artículo 43 de la Constitución debe ser reformado y ajustado a esa realidad política, social y jurídica del estado de Coahuila, denominando a tal entidad como “Coahuila de Zaragoza”.

En un Estado de derecho democrático, el orden normativo, en el que destaca la propia Constitución Política, debe ser acorde a la realidad social imperante, lo que no sólo implica a los individuos, sino también a las instituciones y entidades que lo conforman e interactúan en ese contexto social; con ello, se logra dotar de una verdadera eficacia al derecho positivo, lo que se torna de notable trascendencia cuando esta adecuación normativa tiene lugar en lo referente a las entidades federativas ya que, lo que a éstas atañe, necesariamente tiene una especial incidencia en la esencia del federalismo, que constantemente debe reforzarse para dar cohesión a esta forma de ser que conlleva una decisión soberana de nuestra Nación, que data de la época en que México obtuvo su independencia.

No se puede negar que es necesario que cada uno de los ordenamientos legales así como los demás actos de gobierno que se verifiquen en los estados de la república, sean acordes a la Constitución General, pero ello sin perder de vista que esta última debe propiciar las condiciones para que estos actos acaezcan dentro de las pautas que necesariamente estén vinculadas con el debido reconocimiento de su soberanía; entendida la soberanía, no sólo en el sentido tradicional de esta acepción como el respeto de la libertad de los estados para autodeterminarse o autogobernarse, sino en el del reconocimiento de la valía de éstos como partes insignes de la federación, lo que confiere especial relevancia a los aspectos históricos que tienen raigambre en sus orígenes y su cultura, que configuran la identidad y forma de vida de cada estado.

Así tenemos que, resulta imperativo, en el caso del estado de Coahuila, se avive esa significación de lo que es un “estado soberano”, conforme quedó anotado en el párrafo que precede, lo que sólo puede lograrse si el texto vigente de la Carta Magna, específicamente el artículo 43, es reformado en el sentido de que, en la enunciación de las entidades federativas que integran la República Mexicana, se inserte la denominación que, conforme a su historia y cultura, corresponde a su verdadera identidad: la de “Coahuila de Zaragoza”.

Con el reconocimiento constitucional de la denominación correcta del estado de Coahuila como “Coahuila de Zaragoza”, se cumple con el cometido de incorporar a la Carta Magna la verdadera identidad de dicha entidad federativa, lo que tiene profundas raíces en su historia, su cultura y hasta su tradición jurídica, conforme se advierte de sus constituciones locales, además de cobrar relevancia el sentido de pertenencia de la sociedad coahuilense, por el orgullo de que es oriundo su estado un personaje de especial relevancia en la historia de México, como lo es el general Ignacio Zaragoza Seguín.

VI. Concluye

I.Esta Comisión dictaminadora comparte las consideraciones expuestas por los diputados del Grupo Parlamentario del Partido Revolucionario Institucional de esta Legislatura LXI en la iniciativa en estudio, por lo que se **dictamina en sentido positivo** el proyecto de decreto que reforma al artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos, con la idea de que se le reconozca constitucionalmente al Estado de Coahuila su denominación correcta, que es la de “Coahuila de Zaragoza”.

II.En este tenor, la Comisión de Puntos Constitucionales precisa que la realización de esta reforma dotará de la homogeneidad requerida al orden jurídico nacional, a fin de que el texto de la Carta Magna sea acorde a lo que ha dictado la tradición jurídica en el estado de Coahuila, dado que en diversas constituciones locales de la entidad de 1869, 1882 y 1918, se ha establecido su identidad como “Coahuila de Zaragoza”, con que además se da seguimiento a lo que en su momento se estableció en el decreto de 20 de noviembre de 1868, emitido por el entonces presidente de la República, Benito Juárez García.

III. Dado lo anterior, la presente reforma al artículo 43 Constitucional constituye un reconocimiento a la historia, cultura e identidad del estado de Coahuila, dados los aspectos que fueron fundamentales en la creación de una forma de vida e identidad de la sociedad coahuilense y están relacionados con el desarrollo y estabilidad política de nuestro país.

IV. Aunado a lo anterior, con la reforma constitucional que se dictamina, se realiza un merecido reconocimiento a la labor militar que en defensa de nuestra Patria desplegó el general Ignacio Zaragoza Seguín, en las diferentes batallas que libró contra del invasor extranjero, dado que el estado del que es oriundo asume su identidad incluyendo en su denominación el nombre de este héroe de la nación, lo que obedece al espíritu mismo del decreto en que por primera ocasión recibió el estado la denominación de "Coahuila de Zaragoza", conforme quedó anotado.

Por lo anteriormente expuesto, esta comisión dictaminadora somete a su consideración el siguiente dictamen con proyecto de

Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

Artículo Único. Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, **Coahuila de Zaragoza**, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

Transitorio

Único. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Notas:

1 Álvarez José Rogelio, Enciclopedia de México, Tomo III, Sabeca International Investment Corporation, México, 1993, página 1576.

2 Dublan, Manuel y Lozano, José María, Legislación mexicana o colección completa de las disposiciones legislativas expedidas desde la Independencia de la República, edición especial, Tomo X, Imprenta del Comercio de Dublan y Chávez, México 1878, página 459.

3 Op. Cit., página 1591.

Ciudad de México, Distrito Federal, Palacio Legislativo de San Lázaro, a veinte de abril de dos mil diez.

La Comisión de Puntos Constitucionales, diputados: Juventino Castro y Castro (rúbrica), presidente; Nazario Norberto Sánchez (rúbrica), Feliciano Rosendo Marín Díaz (rúbrica), Reginaldo Rivera de la Torre (rúbrica), Heriberto Ambrosio Cipriano (rúbrica), Francisco Saracho Navarro (rúbrica), Gustavo González Hernández (rúbrica), Carlos Alberto Pérez Cuevas (rúbrica), Guillermo Cueva Sada (rúbrica), Jaime Fernando Cárdenas Gracia (rúbrica), secretarios; José Luis Jaime Correa, Ma. Dina Herrera Soto (rúbrica), Morelos Jaime Carlos Canseco Gómez (rúbrica), Fermín Gerardo Alvarado Arroyo (rúbrica), Víctor Humberto Benítez Treviño, Emilio Chuayffet Chemor (rúbrica), Fernando Ferreira Olivares (rúbrica), Diva Hadamira Gastélum Bajo, Rafael Rodríguez González (rúbrica), José Ricardo López Pescador (rúbrica), Miguel Ernesto Pompa Corella (rúbrica), Guadalupe Pérez Domínguez (rúbrica), Rolando Rodrigo Zapata Bello (rúbrica), Justino Eugenio Arraiga Rojas (rúbrica), Víctor Alejandro Balderas Vaquera (rúbrica), Mario Alberto Becerra Pocoroba, Sonia Mendoza Díaz (rúbrica), Camilo Ramírez Puente (rúbrica), Agustín Torres Ibarrola (rúbrica).»

Es de primera lectura.

29-04-2010

Cámara de Diputados.

DICTAMEN de la Comisión de Puntos Constitucionales, con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 387 votos en pro, 0 en contra y 0 abstenciones.

Se turnó a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales.

Diario de los Debates, 29 de abril de 2010.

Discusión y votación, 29 de abril de 2010.

ARTICULO 43 CONSTITUCIONAL

Segunda lectura del dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos

En nombre de la Comisión fundamenta el dictamen el diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez

A discusión, en lo general y en lo particular, hace uso de la palabra el diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia

Suficientemente discutido, se aprueba en lo general y en lo particular el proyecto de decreto; Pasa a la Cámara de Senadores para sus efectos constitucionales

ARTICULO 43 CONSTITUCIONAL

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: El siguiente punto del orden del día es la discusión del dictamen con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.*

Tiene el uso de la palabra en los términos del artículo 108 del Reglamento para el Gobierno Interior del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos, el señor diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez, hasta por 5 minutos.

El diputado Rubén Ignacio Moreira Valdez: Compañeras diputadas y compañeros diputados, hoy subo a la tribuna para pedir su apoyo para la aprobación de una modificación al artículo 43 de la Constitución General de la República.

En 1868 el inmortal oaxaqueño don Benito Juárez, le concedió a Coahuila su independencia como entidad de la Federación. Del mismo modo nos asignó un nombre de Coahuila de Zaragoza, para recordar al inmortal héroe de Puebla, aquel que la tarde del 5 de mayo le comunicara que las armas nacionales se habían cubierto de gloria.

La Constitución local de 1869, la Constitución local de 1882 y la Constitución revolucionaria de 1918 reconocieron a nuestro estado el nombre de Coahuila de Zaragoza.

Compañeras y compañeros, los coahuilenses así nos reconocemos. Nos reconocemos nacidos en una entidad federativa que se denomina Coahuila de Zaragoza.

A nuestros hijos les enseñamos que nuestro estado se llama Coahuila de Zaragoza. Nuestro escudo, que nos honra y que nos reconoce, tiene dentro del mismo la denominación de Coahuila de Zaragoza. Sin embargo el Constituyente del 17 fue omiso cuando enlistó el nombre de las entidades de la federación, solamente puso Coahuila.

Hoy les pedimos a los diputados de todas las fracciones parlamentarias, y del resto de las entidades de la federación, su apoyo para que la Constitución General de la República ponga como nombre de nuestro estado aquel con el cual los coahuilenses orgullosamente nos reconocemos: Coahuila de Zaragoza.

Este año que se cumplen 200 de que se independizó México, 200 de que se eligieron los primeros diputados a las Cortes de Cádiz, entre ellos Miguel Ramos Arizpe y 100 de la Revolución Mexicana, los coahuilenses les venimos a pedir a todos que nos apoyen con su voto para reconocernos como nosotros nos reconocemos: Coahuila de Zaragoza.

Es una modificación que tuvo el apoyo de todas las fracciones en la Comisión de Puntos Constitucionales, la cual por cierto nosotros los coahuilenses agradecemos, en especial a su presidente don Juventino V. Castro.

Señor Presidente, le agradezco la posibilidad de esta intervención. Y a ustedes les pido el apoyo para que Coahuila tenga hoy su nombre: Coahuila de Zaragoza. Gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, señor diputado. En consecuencia está a discusión en lo general y en lo particular el proyecto. Tiene el uso de la palabra el señor diputado Jaime Cárdenas Gracia, en pro.

El diputado Jaime Fernando Cárdenas Gracia: Gracias, presidente. Como vecindado en el Distrito Federal y diputado por esta entidad federativa, sin embargo como coahuilense de origen, me siento muy orgulloso de este dictamen.

Este dictamen recoge las tradiciones históricas más importantes del estado de Coahuila. La historia de Coahuila, desde la Independencia, ha estado enmarcada en vicisitudes trascendentes en la vida de nuestro país.

Después de la Independencia, Coahuila con Texas formó un solo estado. Posteriormente Coahuila fue independiente durante algunos años. En una época aciaga Coahuila se integró al estado de Nuevo León y por decreto del presidente Benito Juárez, Coahuila obtuvo su autonomía como entidad federativa.

En ese decreto de don Benito Juárez, de 1864, se determinaba que el nombre de nuestro estado era Coahuila de Zaragoza. Esa decisión de don Benito Juárez fue refrendada por el Congreso General en 1868. El Congreso General de nuestro país determinó, en el siglo XIX, que el nombre del estado era Coahuila de Zaragoza.

Posteriormente, como ya lo ha indicado aquí el diputado Moreira, en las constituciones locales del estado, desde la de 1869, la de 1882, así como la de 1918, se ha determinado que el nombre del estado es Coahuila de Zaragoza.

Esta reforma no solamente implica la incorporación de la adición del nombre correcto del estado en el artículo 43 constitucional. No es simplemente un dato simbólico, tiene que ver con la identidad de ese estado y la identidad de los coahuilenses, que siempre nos hemos sentido muy orgullosos de que nuestro estado sea el de Coahuila de Zaragoza.

Yo quiero hacer aquí un reconocimiento al diputado Moreira, quien presentó esta iniciativa para recuperar la memoria histórica de los coahuilenses. Al diputado Saracho, quien tuvo un papel destacado en la Comisión de Puntos Constitucionales impulsando la reforma y, desde luego, a toda la diputación del PRI coahuilense y a los coahuilenses de otros partidos políticos, de otras fuerzas que nos hemos sumado a ella. Es un paso trascendental para recuperar la historia y la identidad de nuestro estado.

Por su atención, muchas gracias, y pido el voto por esta modificación importante para Coahuila y para los coahuilenses. Muchas gracias.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Gracias, diputado, No habiendo más compañeras ni compañeros inscritos, se declara suficientemente discutido en lo general y en lo particular.

En consecuencia, pido a la Secretaría que abra el sistema electrónico hasta por 7 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:Háganse los avisos a que se refiere el artículo 161 del Reglamento para el Gobierno Interior. Ábrase el sistema electrónico hasta por 7 minutos para proceder a la votación en lo general y en lo particular del proyecto de decreto.

(Votación)

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto, para cerrar el sistema electrónico?

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Adelante, sigue abierto el sistema electrónico.

Sigue abierto el sistema electrónico. Por favor, quién falte de emitir su voto lo puede hacer. Adelante.

¿Falta algún diputado o diputada por emitir su voto? Estamos por cerrar el sistema electrónico. Ciérrase el sistema de votación electrónico.

Si algún diputado falta de votar, lo puede hacer de viva voz.

La diputada Maribel Chollet Morán (desde la curul): A favor.

El diputado Óscar Martín Arce Paniagua(desde la curul): A favor.

La diputada Yolanda de la Torre Valdez(desde la curul): A favor.

La diputada María Antonieta Pérez Reyes(desde la curul): A favor.

El diputado Alfonso Jesús Martínez Alcázar(desde la curul): A favor.

La diputada María Cristina Díaz Salazar(desde la curul): A favor.

El diputado Francisco Ramos Montaña(desde la curul): A favor.

La Secretaria diputada María Dolores del Río Sánchez:Señor presidente, se emitieron 387 votos en pro, ninguno en contra y ninguna abstención.

El Presidente diputado Francisco Javier Ramírez Acuña: Aprobado en lo general y en lo particular, por unanimidad de votos, el proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Pasa al Senado para sus efectos constitucionales.

29-04-2010

Cámara de Senadores.

MINUTA con proyecto de decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.

Gaceta Parlamentaria, 29 de abril de 2010.

MINUTA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

Se turnó a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos.



M I N U T A

**PROYECTO
DE
DECRETO**

**QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN
POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS**

Artículo Único.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

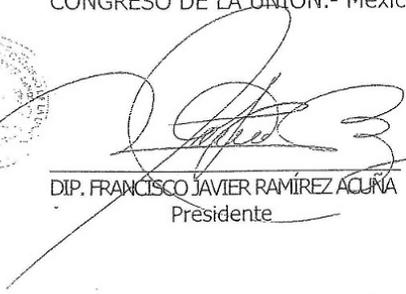
Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, **Coahuila de Zaragoza**, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

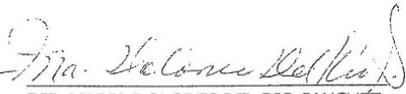
TRANSITORIO

Único.- El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

S A L O N DE SESIONES DE LA CAMARA DE DIPUTADOS DEL HONORABLE CONGRESO DE LA UNION.- México, D. F., a 29 de abril de 2010.




DIP. FRANCISCO JAVIER RAMÍREZ ACUÑA
Presidente


DIP. MARIA DOLORES DEL RIO SANCHEZ
Secretaria

jg*

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de primera lectura)



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos respecto la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

HONORABLE ASAMBLEA:

A las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos de la LX Legislatura del Senado de la República, les fue turnada para su estudio, análisis y elaboración del dictamen correspondiente, la Minuta con Proyecto con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 85, 86, 94 y 103 de la Ley Orgánica del Congreso General de los Estados Unidos Mexicanos y 176, 177, 178, 182, 192, 193, 194 del Reglamento del Senado de la República, habiendo analizado el contenido de la citada minuta, se permiten someter a la consideración de los integrantes de esta Honorable Asamblea, el presente dictamen al tenor de los siguientes:

I. ANTECEDENTES

1. En sesión celebrada en la Cámara de Diputados el día 29 de abril de 2010, se aprobó el Dictamen de la Comisión de Puntos Constitucionales con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
2. En esa misma fecha, la Mesa Directiva del Senado de la República turnó la minuta referida a las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos para su análisis y elaboración del dictamen correspondiente.

II. CONTENIDO DE LA MINUTA

La Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de nuestra Carta Magna propone modificar la denominación del estado de Coahuila:

"Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, **Coahuila de Zaragoza**, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal."

En los considerandos del dictamen de la Colegisladora refiere elementos que relativos a la identidad del estado de Coahuila:



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos respecto la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Significado etimológico de la palabra Coahuila.- Se puede establecer que deriva de los vocablos en náhuatl *coatl*, que quiere decir *culebra*, y *huilana*, que significa *arrastrarse*, lo que podría interpretarse como "*lugar donde se arrastran las culebras*"; asimismo, durante la gestión del Maestro José Vasconcelos en la Secretaría de Educación Pública, se aceptó la versión de que Coahuila deriva del vocablo náhuatl *coátl* y *huila* (de *huilota*, nombre de una paloma), lo que se traduciría como "*víbora que vuela*."¹

Reconocimiento de la correcta y completa denominación.- Para la sociedad coahuilense y, por ende, para nuestra Nación, es relevante que se reconozca de manera correcta y completa la denominación de un estado de la Federación, como "Coahuila de Zaragoza", lo que debe obrar expresamente en nuestra Carta Magna, pues además de que este nombre obedece a razones históricas relacionadas con el lugar de nacimiento del general Ignacio Zaragoza y con el decreto expedido por el entonces Presidente Benito Juárez García en 1864, dicha entidad federativa, desde la segunda mitad del siglo XIX ha asumido esa identidad,

El Decreto presidencial de 20 de noviembre de 1868.- Fue el cimiento para la expedición de la Constitución de Coahuila de 1869, en la que por primera ocasión se denominó a dicho estado como "Coahuila de Zaragoza" y se dio seguimiento a lo que el decreto en mención señaló en cuanto al nombre y límites territoriales de la referida entidad,² además con la finalidad de rendir un homenaje póstumo al General Ignacio Zaragoza Seguín, por su destacada labor de carácter militar en las diversas batallas en las que participó, defendiendo a nuestra Patria en las intervenciones norteamericanas y francesas ocurridas en territorio nacional en el siglo XIX, homenaje que, con la reforma propuesta, se refrendaría a nivel federal, lo que corresponde a la investidura de tan destacado personaje de nuestra historia, que precisamente nació el 24 de marzo de 1829 en Bahía de Espíritu Santo, territorio que en ese entonces pertenecía al estado de la República mexicana anteriormente denominado Coahuila y Texas, quien además de ser un brillante estratega militar, es un coahuilense destacado.

Las constituciones del estado de Coahuila de 1882 y la de 1918 (vigente).- Han seguido denominando a dicha entidad como "Coahuila de Zaragoza", sin que la Constitución Federal sea acorde a esa circunstancia, lo que implica no considerar lo que se estableció en el decreto del Presidente Benito Juárez García, razón por la que el texto actual del artículo 43 de la Constitución debe ser reformado y ajustado a esa realidad política, social y jurídica del estado de Coahuila, denominando a tal entidad como "Coahuila de Zaragoza".

¹ ÁLVAREZ José Rogelio, *Enciclopedia de México*, Tomo III, Sabeca International Investment Corporation, México, 1993, página 1576

² Ob.Cit, página 1591



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos respecto la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Con el reconocimiento constitucional de la denominación correcta del Estado de Coahuila como "Coahuila de Zaragoza", se cumple con el cometido de incorporar en nuestra Constitución la verdadera identidad de dicha entidad, lo que tiene profundas raíces en su historia, su cultura y hasta su tradición jurídica, conforme se advierte de sus constituciones locales, además de cobrar relevancia el sentido de pertenencia de la sociedad coahuilense, por el orgullo de que es oriundo de su estado un personaje de especial relevancia en la historia de México, como lo es el General Ignacio Zaragoza Seguín.

III. CONSIDERACIONES

Estas comisiones unidas coinciden con la Colegisladora en los argumentos para modificar la denominación del Estado de Coahuila.

Como ya se ha mencionado, es con la manifestación expresa del Presidente Benito Juárez mediante decreto expedido en noviembre de 1868, que erigió al Estado de Coahuila, con el nombre de "Coahuila de Zaragoza; el nacimiento jurídico de esa entidad con esa denominación se declaró con las Constituciones locales de 1869, 1882 y 1918.

Asimismo, el escudo que honra y reconoce a los coahuilenses, en la bordura tiene la inscripción: "Coahuila de Zaragoza".

Sin embargo el Constituyente del 1917 fue omiso cuando enlistó el nombre de las entidades de la Federación, solamente denominó a esta entidad como Coahuila.

La importancia que tiene la denominación de ese estado y, precisamente, la justificación principal de la iniciativa de decreto³ que originó la presente reforma, descansa en que la denominación actual obedece a la que le dio el Poder Federal desde que la entidad nace a la vida constitucional. Antes no podía considerarse como tal por tres razones específicas: la unificación de los estados de Coahuila y Texas; el gobierno centralista mexicano y la anexión transitoria de Coahuila con Nuevo León.

El nombre del Estado de Coahuila de Zaragoza representa un acertado homenaje de admiración y respeto por parte del Presidente Benito Juárez al General Ignacio

³ Iniciativa que contiene proyecto de decreto para reformar el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, presentada por los Diputados Rubén Moreira Valdez, Francisco Saracho Navarro, Hugo Martínez González, Melchor Sánchez de la Fuente, Miguel Riquelme Solís, Héctor Fernández Aguirre, Héctor Franco López, Tereso Medina Ramírez, Hilda Flores Escalera, el 20 de octubre de 2009.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos respecto la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Zaragoza Seguín, quien nació en Bahía de Espíritu Santo, Texas, territorio que en ese entonces pertenecía al estado anteriormente denominado Coahuila y Texas. Zaragoza es uno de los personajes de la historia mexicana que contribuyó con la Nación en el combate contra fuerzas extranjeras para preservar la independencia y soberanía que hoy disfrutamos.

Ignacio Zaragoza demostró su valor como soldado, ya que con su entereza, preparación intelectual y frente a las armas, carácter político y capacidad de organización de los grupos de guerra de la Nación y supo hacer frente a uno de los mayores logros como mexicanos, como lo fue el vencer a la milicia francesa en la Batalla de Puebla el 5 de mayo de 1862.

Como se menciona en la iniciativa referida, "No es únicamente la libertad, independencia y soberanía que disfruta nuestro estado, al igual que cualquier otra entidad federativa de la República Mexicana, la que nos facultó en la elección de la denominación de Coahuila de Zaragoza. Es la observancia y cumplimiento al decreto presidencial emitido por Juárez quien, tomando en consideración las circunstancias y peculiaridad política por la que atravesaba nuestro estado durante los años en que emitió el decreto presidencial al cual hemos hecho referencia, optó por agregar a la denominación de la entidad el nombre de Ignacio Zaragoza".

Y es esta misma razón, aunada a la congruencia que se considera, debe haber entre el texto de la Constitución General con la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, publicada en el periódico oficial el 19 de febrero de 1918; es por ello que estas comisiones unidas, consideran adecuado reconocer en el artículo 43 nuestra Carta Magna, el nombre completo de esa entidad federativa.

Esta reforma no solamente implica la incorporación de la adición del nombre correcto del estado en el artículo 43 constitucional. No es simplemente un dato simbólico; tiene que ver con la identidad de ese estado y la identidad de los coahuilenses, que siempre se han sentido muy orgullosos de que su estado sea el de Coahuila de Zaragoza.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos consideran conveniente que sea reconocida la identidad y correcta denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza y someten a la consideración del Pleno de la Cámara de Senadores, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 86, 94 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Congreso de los Estados Unidos Mexicanos, así como de los artículos 174, 176, 177, 178 y 182 del Reglamento del Senado de la República, la aprobación de la siguiente



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos respecto la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

MINUTA PROYECTO DE DECRETO

QUE REFORMA EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, Coahuila de Zaragoza, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

Salón de Sesiones de la Cámara de Senadores del Honorable Congreso de la Unión.- México, D.F., a 21 de septiembre de 2010.



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos respecto la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE PUNTOS CONSTITUCIONALES

Senador Pedro Joaquín Coldwell
Presidente

Senador Ulises Ramírez Núñez
Secretario

Senador Rubén F. Velázquez López
Secretario

Senador Alejandro González Alcocer
Integrante

Senador Alejandro Zapata Perogordo
Integrante

Senador Luis Alberto Villarreal García
Integrante

Senador Ricardo Torres Origel
Integrante

Senador Jesús Mulillo Karam
Integrante

Senador Fernando Baeza Meléndez
Integrante

Senador Felipe González González
Integrante

Senador Fernando Castro Trenti
Integrante

Senador Pablo Gómez Álvarez
Integrante

Senador Silvano Aureoles Conejo
Integrante

Senador Luis Maldonado Venegas
Integrante

Senador Jorge Legorreta Ordorica
Integrante



Dictamen de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales y de Estudios Legislativos respecto la Minuta con Proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

COMISIÓN DE ESTUDIOS LEGISLATIVOS

Senador Alejandro Zapata Perogordo
Presidente

Senador Fernando Baeza Meléndez
Secretario

Senador Pablo Gómez Álvarez
Secretario

Senador Sergio Álvarez Mata
Integrante

Senador Arturo Escobar y Vega
Integrante

- - - - -

- - - - -

- - - - -

- - - - -

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta del Senado de este día, pregunte la Secretaría a la Asamblea si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Berganza Escorza:** Pregunto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Queda de primera lectura.

12-10-2010

Cámara de Senadores.

DICTAMEN de las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos, con proyecto de decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Aprobado en lo general y en lo particular, por 90 votos en pro, 0 en contra y 2 abstenciones.

Se turno a las Legislaturas de los Estados para los efectos de lo dispuesto en el artículo 135 constitucional.

Diario de los Debates, 7 de octubre de 2010 (primera lectura).

Discusión y votación, 12 de octubre de 2010.

PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

(Dictamen de segunda lectura)

- Se le dispensa la segunda lectura y se aprueba el dictamen suscrito por las Comisiones Unidas de Puntos Constitucionales; y de Estudios Legislativos. Intervienen al respecto los CC. Senadores Jesús María Ramón Valdés y Melquiades Morales Flores. Se remite a las Legislaturas Estatales para los efectos del artículo 135 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

(La primera lectura se encuentra en el Diario No. 12, de fecha 7 de octubre de 2010)

El dictamen se encuentra publicado en la Gaceta de este día, pregunte la Secretaría a la Asamblea si se omite su lectura.

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Consulto a la Asamblea, en votación económica, si se omite la lectura del dictamen. Quienes estén porque se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea asiente)

Quienes estén porque no se omita, favor de levantar la mano.

(La Asamblea no asiente)

Sí se omite la lectura, señor Presidente.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Está a la consideración del Pleno.

El Senador Jesús María Ramón, con la nobleza que lo caracteriza, ha declinado su participación a favor de la argumentación, también experta, del Senador Melquiades Morales Flores.

“MENSAJE DEL SEN JESUS MARIA RAMON VALDES

Con el permiso de la Presidencia

Compañeras y compañeros Senadores

Exhorto a esta Honorable Asamblea a emitir su voto a favor del Proyecto de Decreto que modifica el Artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con la finalidad de que en ella se reconozca y se consigne la correcta denominación del estado de Coahuila, ya que, en el ámbito local, y desde 1868, tanto jurídica como socialmente, esta entidad es reconocida como Coahuila de Zaragoza.

El nombre del estado de Coahuila de Zaragoza representa un acertado homenaje de admiración y respeto por parte del Presidente Benito Juárez al General Ignacio Zaragoza Seguín, quien nació el 24 de marzo de 1829, en Bahía de Espíritu Santo, Texas, territorio que pertenecía en ese entonces al estado llamado Coahuilay Texas.

Ignacio Zaragoza, uno de los militares más íntegros de nuestra historia, paso como un luminoso y breve rayo por las paginas de nuestra historia, aunque su vida culmino cuando solo contaba con 33 años, este tiempo le fue suficiente para cumplir cometidos históricos, para trazar rutas y caminos a seguir, colmados de realidades.

Después de estudiar leyes, dejar las aulas seminaristas y dedicarse al comercio, en 1853 se inscribe en las milicias cívicas o guardias nacionales, iniciando así su brillante carrera.

Su hoja de servicio consigna su participación en innumerables e importantes batallas, en las que quedo manifiesto su recio carácter, su acerada voluntad y su profundo compromiso por defender la legalidad, la justicia y la soberanía de nuestra Patria.

Como es de todos conocido, su momento más protagónico se presentó el 5 de mayo de 1862, cuando, ya nombrado general, al frente de las tropas mexicanas, comandó con valor e intrepidez la victoria sobre el ejército invasor francés, reconocido entonces como el mas poderoso del mundo.

Forjado en las limitaciones técnicas de la guerra de reforma, Zaragoza no era ni estrategia genial, ni conocedor del arte de la guerra europea; sin embargo, tenía fe rotunda en el triunfo de la patria.

El 5 de mayo y Zaragoza, dieron a México inmensos resultados, políticos, militares, y sobre todo, anímicos y psicológicos.

En ese momento luminoso de nuestra historia, nació un nuevo México que empezó a confiar en sí mismo iniciando la transformación nacional, surgió la fe en el derecho, y se deroto al escepticismo y a la desesperanza que tenían estrangulado a nuestro país después de treinta años de desventuras.

Por otra parte, la experiencia del 5 de Mayo impactó el derecho internacional, aportando la libre autodeterminación de los pueblos, la igualdad y el respeto mutuo entre naciones.

Meses después de la victoria, encontrándose en Puebla preparando la defensa ante un posible segundo ataque extranjero, Zaragoza contrae el tifo, y muere el 8 de septiembre de 1862.

El mestizo de la frontera, el guardia nacional, el gran chinaco de la Reforma, el miliciano patriota, el soldado republicano, es trasladado a la capital, donde se le recibe triunfalmente.

Juárez lo declara "Benemérito de la Patria en Grado Heroico", mandando inscribir su nombre en letras de oro en el salón de sesiones del Congreso de la Unión.

Evocando las hazañas y el legado de Ignacio Zaragoza, el "sublime vencedor de invencibles", el hombre que aprisionó la certidumbre de la esperanza, el héroe cuyo nombre confiere sentido de identidad histórica y cultural al Estado de Coahuila, y a su Gente; pido a esta Honorable Asamblea emita su voto a favor de este Proyecto de Decreto, para que en nuestra Constitución se reconozca y se consigne la correcta denominación del Estado de Coahuila de Zaragoza.

Martes 12 de octubre de 2010, salón de sesiones del Senado.

Muchas gracias".

- El C. Senador Melquiades Morales Flores: Señor Presidente; señoras y señores Senadores:

Ignacio Zaragoza Seguín, es un héroe nacional que destacó al frente del Ejército de Oriente con la participación de destacados generales liberales.

Y quien no obstante su edad, 33 años, tuvo la capacidad para dirigir el Ejército de aquella época y enfrentarse al Ejército, considerado allá como el más importante, como el mejor pertrechado del mundo.

Con la valentía de un Ejército con menos recursos que el Francés, con un enorme patriotismo de todos ellos, porque hay que considerar que participaron soldados de Oaxaca, del Estado de México, Toluca, San Luis Potosí, Jalisco, y de otras partes de la República.

Y ahí, el día anterior Zaragoza antes de iniciar la batalla el 5 de Mayo, los conminó a defender a la patria y decirles: Soldados leo en vuestra frente la victoria.

Esa frase fue premonitoria. El triunfo de ese día. Las fuerzas nacionales se cubrieron de gloria.

Lo que es la vida. Zaragoza triunfa en Puebla el 5 de Mayo y el 8 de septiembre del mismo año fallece a consecuencia de una terrible tifoidea.

Los restos del General Zaragoza, se encuentran en un Monumento Construido a propósito en la ciudad de Puebla.

Pero también como un homenaje a su esposa doña Rafaela Padilla de Zaragoza, acompaña al General en ese Monumento.

Los mexicanos, los poblanos, sentimos que el nombre de Zaragoza está muy ligado a nuestra historia.

Porque qué hubiera pasado si en este momento no triunfan los soldados de la República frente al Ejército Francés.

Seguramente que hubieran pasado más años y no hubiéramos logrado el triunfo de la República. El triunfo de las fuerzas liberales contra los conservadores y contra el Ejército Francés.

Y posiblemente se hubieran aposentado por más tiempo y hubiéramos sido dominados totalmente por otra fuerza extranjera.

Por esa misma razón, nos unimos a este homenaje, al reconocimiento del General Zaragoza. Y que el estado donde nació lleve el nombre de él, pues debo de decirles, señores, que en Estados Unidos de Norteamérica, ya han adoptado el nombre de Zaragoza y le rinden homenaje el 5 de Mayo.

Y le dan más importancia a esa fecha que al propio 16 de septiembre allá Porque dicen que Zaragoza era norteamericano. Porque antes, ustedes bien lo saben, la provincia de Coahuila, a donde nació el General Zaragoza, fue cercenada a virtud del Tratado de Guadalupe-Hidalgo cuando se entregó gran parte de nuestro territorio a ese país.

Zaragoza es nuestro.

Su heroísmo, su valentía, su pundonor son ejemplo a seguir por todos nosotros.

¡Enhorabuena!

(Aplausos)

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** Muy bien.

Abraza el sistema electrónico de votación para recabar votación nominal en lo general y en lo particular del proyecto de Decreto.

Esta votación es calificada, entratándose de una disposición Constitucional.

“VOTACION REGISTRADA CONFORME AL SISTEMA ELECTRONICO

ACEVES DEL OLMO CARLOS	PRI	Sí
AGUILAR CORONADO HUMBERTO	PAN	Sí
ALONSO DIAZ CANEJA ANGEL	PAN	Sí
ALVARADO GARCIA ANTELMO	PRI	Sí
ALVAREZ MATA SERGIO	PAN	Sí
ANAYA LLAMAS J. GUILLERMO	PAN	Sí
ANDRADE QUEZADA HUMBERTO	PAN	Sí
ARCE RENE	PRD	Sí
ARROYO VIEYRA FRANCISCO	PRI	Sí
AUREOLES CONEJO SILVANO	PRD	Sí
BERGANZA ESCORZA FRANCISCO	CONV	Sí
BUENO TORIO JUAN	PAN	Sí
CALDERON CENTENO SEBASTIAN	PAN	Sí
CAMARILLO ORTEGA RUBEN	PAN	Sí
CANTU SEGOVIA ELOY	PRI	Sí
CASTELLON FONSECA FCO. JAVIER	PRD	Sí
CASTELO PARADA JAVIER	PAN	Sí
COPPOLA JOFFROY LUIS A.	PAN	Sí
CORTES MENDOZA MARKO A.	PAN	Sí
CREEL MIRANDA SANTIAGO	PAN	Sí
DIAZ DELGADO BLANCA J.	PAN	Sí
DIAZ OCHOA JAIME RAFAEL	PAN	Sí
DORADOR P. GAVILAN RODOLFO	PAN	Sí
DORING CASAR FEDERICO	PAN	Sí
DUEÑAS LLERENAS J. JESUS	PAN	Sí
ELIAS SERRANO ALFONSO	PRI	Sí
ELIZONDO BARRAGAN FERNANDO	PAN	Sí
ESCOBAR Y VEGA ARTURO	PVEM	Sí
ESPARZA HERRERA NORMA	PRI	Sí
FONZ SAENZ CARMEN G.	PRI	Sí
GALVAN RIVAS ANDRES	PAN	Sí
GARCIA CERVANTES RICARDO	PAN	Sí
GARCIA LIZARDI FCO. ALCIBIADES	CONV	Sí
GARIBAY GARCIA JESUS	PRD	Sí
GOMEZ ALVAREZ PABLO	PRD	Sí
GOMEZ NUCAMENDI ERICEL	CONV	Sí
GOMEZ TUEME AMIRA	PRI	Sí
GONZALEZ ALCOCER ALEJANDRO	PAN	Sí
GONZALEZ CARRILLO ADRIANA	PAN	Sí
GONZALEZ GONZALEZ FELIPE	PAN	Sí
GONZALEZ MORFIN JOSE	PAN	Sí
GONZALEZ YAÑEZ ALEJANDRO	PT	Sí
GOVEA ARCOS EUGENIO G.	CONV	Sí

GUADARRAMA MARQUEZ JOSE	PRD	Sí
HERNANDEZ GARCIA RAMIRO	PRI	Sí
HERNANDEZ RAMOS MINERVA	PAN	Sí
HERRERA LEON FRANCISCO	PRI	Sí
HERVIZ REYES ARTURO	PRD	Sí
JASSO VALENCIA LETICIA	IND	Sí
JOAQUIN COLDWELL PEDRO	PRI	Sí
LABASTIDA OCHOA FRANCISCO	PRI	Sí
LEAL ANGULO AUGUSTO CESAR	PAN	Sí
LEGORRETA ORDORICA JORGE	PVEM	Sí
MADERO MUÑOZ GUSTAVO	PAN	Sí
MEJIA GONZALEZ RAUL	PRI	Sí
MEJIA HARO ANTONIO	PRD	Sí
MENDOZA GARZA JORGE	PRI	Sí
MONTENEGRO IBARRA GERARDO	PRI	Sí
MORALES FLORES MELQUIADES	PRI	Sí
MUÑOZ GUTIERREZ RAMON	PAN	Sí
NAVA BOLAÑOS EDUARDO	PAN	Sí
NUÑEZ JIMENEZ ARTURO	PRD	Sí
ORANTES LOPEZ MA. ELENA	PRI	Sí
OROZCO GOMEZ JAVIER	PVEM	Sí
ORTUÑO GURZA MA. TERESA	PAN	Sí
PACHECO RODRIGUEZ RICARDO	PRI	Sí
PEREDO AGUILAR ROSALIA	IND	Sí
PEREZ PLAZOLA HECTOR	PAN	Sí
RAMIREZ NUÑEZ ULISES	PAN	Sí
RAMON VALDES JESUS MA.	PRI	Sí
RIVERA PEREZ ADRIAN	PAN	Sí
RODRIGUEZ Y PACHECO ALFREDO	PAN	Sí
RUEDA SANCHEZ ROGELIO	PRI	Sí
RUIZ DEL RINCON GABRIELA	PAN	Sí
SACRAMENTO JOSE JULIAN	PAN	Sí
SARO BOARDMAN ERNESTO	PAN	Sí
SERRANO SERRANO MARIA	PAN	Sí
SOSA GOVEA MARTHA L.	PAN	Sí
SOTELO GARCIA CARLOS	PRD	Sí
TAMBORREL SUAREZ GUILLERMO	PAN	Sí
TORRES MERCADO TOMAS	PRD	Sí
TORRES ORIGEL RICARDO	PAN	Sí
TREJO REYES JOSE I.	PAN	Sí
VELASCO COELLO MANUEL	PVEM	Sí
VILLAESCUSA ROJO MARGARITA	PRI	Sí
ZAPATA PEROGORDO ALEJANDRO	PAN	Sí

ZAVALA PENICHE MARIA BEATRIZ	PAN	Sí
ZOREDA NOVELO CLEOMINIO	PRI	Sí
LOPEZ HERNANDEZ ROSALINDA	PRD	Abstención
MONREAL AVILA RICARDO	PT	Abstención

VOTACION REGISTRADA FUERA DEL SISTEMA ELECTRONICO

BAEZA MELENDEZ FERNANDO	PRI	Sí
CASTRO TRENTI FERNANDO	PRI	Sí"

- **El C. Secretario Zoreda Novelo:** Señor Presidente, informo a usted que se emitieron un total de 90 votos por el sí, cero votos por el no y 2 abstenciones.

- **El C. Presidente Arroyo Vieyra:** En consecuencia, queda aprobado en lo general y en lo particular el proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Se remite a las Legislaturas Estatales para los efectos de lo preceptuado en el artículo 135 de la Constitución.

22-02-2011

Cámara de Senadores.

DECLARATORIA del Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se realiza el cómputo y se da fe de **16 votos aprobatorios** de los Congresos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas.

La Cámara de Senadores **declara** aprobado el Decreto por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Se turnó a la Cámara de Diputados para recabar la firma del Presidente y Secretario de la Mesa Directiva.

Diario de los Debates, 22 de febrero de 2011.

Declaratoria, 22 de febrero de 2011.

LEGISLATURAS

- Las de los Congresos de los Estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, comunican su aprobación al proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. La Cámara de Senadores declara aprobado el PROYECTO DE DECRETO QUE REFORMA EL ARTICULO 43 DE LA CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS. Se remite a la Cámara de Diputados.

Esta Presidencia con fundamento en lo dispuesto por el artículo 225 del Reglamento del Senado, informa a la Asamblea que se recibieron los votos aprobatorios de los Congresos de los estados de Baja California, Baja California Sur, Campeche, Chihuahua, Coahuila, Durango, Jalisco, México, Nayarit, Nuevo León, Querétaro, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Veracruz y Zacatecas, al proyecto de Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Esta Presidencia ha tenido a la vista la documentación que comprueba la existencia de la mayoría de votos aprobatorios de las legislaturas de los estados mencionados.

En consecuencia, la Cámara de Senadores declara aprobado el Decreto que reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Remítase a la Cámara de Diputados, para recabar la firma del Presidente y un Secretario de la Mesa Directiva.

Entendemos, pues, todos, que a partir de esta firma el estado de Coahuila se llamará: Coahuila de Zaragoza.

Enhorabuena.

PODER EJECUTIVO
SECRETARIA DE GOBERNACION

DECRETO por el que se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, a sus habitantes sabed:

Que el Honorable Congreso de la Unión, se ha servido dirigirme el siguiente

DECRETO

“EL CONGRESO GENERAL DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, EN USO DE LA FACULTAD QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 135 DE LA CONSTITUCIÓN GENERAL DE LA REPÚBLICA Y PREVIA LA APROBACIÓN DE LA MAYORÍA DE LAS HONORABLES LEGISLATURAS DE LOS ESTADOS, DECLARA REFORMADO EL ARTÍCULO 43 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.

ARTÍCULO ÚNICO.- Se reforma el artículo 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, para quedar como sigue:

Artículo 43. Las partes integrantes de la Federación son los Estados de Aguascalientes, Baja California, Baja California Sur, Campeche, **Coahuila de Zaragoza**, Colima, Chiapas, Chihuahua, Durango, Guanajuato, Guerrero, Hidalgo, Jalisco, México, Michoacán, Morelos, Nayarit, Nuevo León, Oaxaca, Puebla, Querétaro, Quintana Roo, San Luis Potosí, Sinaloa, Sonora, Tabasco, Tamaulipas, Tlaxcala, Veracruz, Yucatán, Zacatecas y el Distrito Federal.

TRANSITORIO

ÚNICO. El presente Decreto entrará en vigor el día siguiente al de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

México, D.F., a 22 de febrero de 2011.- Dip. **Jorge Carlos Ramirez Marin**, Presidente.- Sen. **Manlio Fabio Beltrones Rivera**, Presidente.- Dip. **Carlos Samuel Moreno Teran**, Secretario.- Sen. **Martha Leticia Sosa Govea**, Secretaria.- Rúbricas.”

En cumplimiento de lo dispuesto por la fracción I del Artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para su debida publicación y observancia, expido el presente Decreto en la Residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a doce de abril de dos mil once.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa**.- Rúbrica.- El Secretario de Gobernación, **José Francisco Blake Mora**.- Rúbrica.